

CONSTANCIA DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual, para proveer sobre su admisión. Advertido que a la fecha el gestor judicial no presenta Sanción Disciplinaria a la fecha Sírvase Proveer.

Palmira, 21 de Marzo de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 462.**

Palmira (Valle), Veintiuno (21) de Marzo de 2023.

Correspondió por reparto la demanda que para proceso de Divorcio de Matrimonio Civil a través de apoderado judicial presenta el señor JOSE YIMY MURILLO MURILLO en contra de la señora SANDRA PATRICIA RESTREPO ZAMORANO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que impone su inadmisión:

**A-** Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el juzgado que No se allegó prueba de la remisión de la demanda (la cual debe tener fecha de remisión del día que se presentó la demanda) a la señora Sandra Patricia Restrepo Zamorano a la dirección denunciada en el acápite de notificaciones, tal como le exige el inciso 5º del artículo 6o de la Ley 2213 de 2022.

**B-** En la petición de la prueba testimonial solicitada por la parte actora, no se relacionan los hechos sobre los cuales versarán los testimonios de cada una de las personas que se pretenden citar, por lo que deberá solicitarse en debida forma atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

**C-** En el poder no se indica la causal que se endilga a la parte demandada.

**D** – En el poder se otorga para Divorcio de Matrimonio Civil y disolución de sociedad patrimonial, siendo esta última propia de los procesos declarativos U.M.H.

**E-** Se debe indicar en forma clara desde cuando se suceden los hechos que dan lugar a invocar la causal alegada.

**F-** Se deja constancia que para la fecha de otorgamiento de poder, el gestor judicial se encontraba sancionado por el Consejo Superior de la Judicatura-Disciplinaria- por el termino de dos meses, sanción que inicio desde el 22 de Diciembre de 2022, finalizando la misma el día 23 de febrero de 2023. Lapso en el que no podía realizar ningún tipo de actuación judicial, en ese orden de ideas el poder carece de validez.

Por tanto, de conformidad con el Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo. Debiendo en este caso dar cumplimiento a lo dispuesto en Inciso 5. Del artículo 6º.de la Ley 2213 de 2022.-

En consecuencia, el Juzgado, Segundo Promiscuo de Familia de Palmira;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor JOSE YIMI MURILLO en contra de la señora SANDRA PATRICIA RESTREPO ZAMORANO.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5o del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: ABSTENERSE** de reconocer personería jurídica para actuar al abogado DUBER ALFREDO IBARRA RAMIREZ, por lo anotado anteriormente.

NOTIFIQUESE

La Juez



MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

*En estado No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art 295 del C.G.P*

*Palmira Valle, 22 de Marzo de 2023*

*La Secretaria*

**NELSY LLANTEN SALAZAR.**

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c82768b79c14320dc44128a40e7394b966c2f77729a189ade76c099759032e**

Documento generado en 21/03/2023 01:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>